



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Por el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre bienes inmuebles. Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento, cuya aprobación inicial fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 42, de 3 de marzo de 2020, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación.

"MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º ter.

Se bonificará con el 30% en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2,5 Kw por cada 100 m² de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

–Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente, copia del pago de la tasas Urbanística y del I.C.I.O., certificado final de obras y factura o certificado del coste de la instalación.

En todo caso:

–No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

–Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

–El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada.

–Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

Nambroca, 2 de octubre de 2020.–El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.-4354